

ACTA NO. TEEM-PLENO-061/2025
SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
06 DE NOVIEMBRE DE 2025

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:(Golpe de mallete). Muy buenas tardes. Magistradas, Magistrados, público que nos acompaña y que nos sigue en las transmisiones de este Tribunal. Siendo las doce horas con veinticuatro minutos del jueves seis de noviembre de esta anualidad, da inicio la Sesión Pública de este Tribunal, lo anterior con fundamento en los artículos 63º y 64º del Código Electoral y 8º fracción I y 9º del Reglamento Interior da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor haga constar el quórum legal de asistencia de las Magistraturas e informe sobre los asuntos listados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos: Presidenta hago constar existe quórum legal para Sesionar al estar presentes los integrantes del Pleno.

Los asuntos para analizar lo constituyen un recurso de apelación y un juicio de la ciudadanía, cuyos datos de identificación fueron establecidos en la convocatoria y aviso de sesión, así como la toma de protesta de dos personas servidoras públicas en los cargos de Secretario Instructor y Proyectista y Actuaria, respectivamente.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas Gracias Secretario.

Magistradas, Magistrados, a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, les pido manifestarse en votación económica, por favor.

Secretario General de Acuerdos: Presidenta, le informo que orden del día fue aprobado por **unanimidad de votos**.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretario.

Aprobado el orden del día, le solicito al Secretario Instructor y Proyectista Alan Guevara Dávila dé cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia del Magistrado Adrián Hernández Pinedo. Por favor.

Secretario Instructor y Proyectista: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del **TEEM-RAP-27/2025** presentado por un ciudadano a través de su apoderado legal, quien en su momento fue candidato independiente en el proceso electoral 2023-2024 para controvertir la notificación del oficio mediante el cual le hicieron del conocimiento los datos de la cuenta bancaria a la cual debía reintegrar el saldo del remanente del financiamiento público de campaña no ejercido, pretendiendo que con la anulación de esta notificación, este tribunal verifique de nueva cuenta la documentación comprobatoria presentada en la etapa de solventación a efecto de que se revoque el monto que le fue requerido.



En el Proyecto que se presenta se propone declarar insubsistente la notificación del oficio referido, toda vez que, como lo refiere la parte apelante, tal actuación no se sujetó a lo establecido a las reglas previstas en la legislación, ni se atendió al debido proceso, inobservando los requisitos necesarios para su validez, por lo que se considera necesario ordenarse reponga la notificación respectiva.

Por otro lado, la propuesta estima que la existencia de la violación procesal reclamada no tiene el alcance de acoger la pretensión del apelante en el sentido de analizar nuevamente circunstancias relacionadas con el proceso de fiscalización, pues lo que en este momento se impugna es un acto de ejecución independiente de las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad fiscalizadora electoral para determinar el monto a reintegrar, lo cual no fue materia del acto controvertido. Es la cuenta, Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista.

Magistradas, Magistrados, a su consideración el Proyecto, ¿alguien desea hacer un comentario o uso de la voz? De no ser así, Secretario por favor, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos:

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A Favor.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A Favor.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A Favor.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Presidenta, le informo que el Proyecto de cuenta fue aprobado por **unanimidad de votos**.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretario.

En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-027/2025**, este tribunal resuelve:

PRIMERO: Se declara insubsistente la notificación presentada precisada en el apartado de efectos de esta Sentencia.

SEGUNDO: Se ordena a la autoridad responsable llevar a cabo la debida notificación acorde con los efectos precisados en esta ejecutoria.

Continuando con el desarrollo de la Sesión, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María Fernanda Ríos y Valles Sánchez dé cuenta con el Proyecto presentado por la ponencia a mi cargo, por favor.

Secretaria Instructora y Proyectista : Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del **TEEM-JDC-238/2025** promovido por un habitante de la comunidad indígena de Crescencio Morales, municipio de Zitácuaro, Michoacán, en contra del acuerdo emitido por el Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán que declaró improcedencia de consulta solicitada por parte actora relacionada con la elección de jefatura de tenencia de la citada comunidad.

En el Proyecto que se pone a su consideración se estima que los agravios son infundados, pues al tratarse la consulta de un tema relacionado con la forma interna de gobierno de la comunidad en específico y en la elección de sus autoridades, se requiere el respaldo de la Asamblea General Comunitaria, máxima autoridad de la comunidad indígena, sin que pueda iniciarse a petición individual.

En la propuesta se destaca que la propia comunidad constituida en Asamblea General Celebradas en octubre de 2021 y noviembre de 2022 decidió en primer término adoptar el autogobierno mediante la administración directa de recursos, decisión que fue validada por el Instituto Electoral de Michoacán y reconocida por el Ayuntamiento de Zitácuaro y posteriormente decidió desaparecer la jefatura de tenencia.

Aceptar la consulta a solicitud de una sola persona, vulneraría el derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno de la comunidad, reconocido en diversos tratados internacionales en la Constitución Federal y en la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

Finalmente, se precisa que en la comunidad sí existe una autoridad superior al Consejo de Autogobierno Comunal, que es la Asamblea General, quien puede en cualquier momento decidir revertir el autogobierno o restablecer la jefatura de tenencia e incluso solicitar a la autoridad electoral la realización de una consulta.

En tal virtud se propone confirmar el acuerdo controvertido, hasta aquí la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias, Secretaria Instructora y Proyectista, Magistradas, Magistrados, a su consideración, ¿algún comentario? Muchas gracias.

A mí me gustaría referirme y hablar un poquito más de este asunto, además de la cuenta rendida muy puntualmente por la Secretaria Instructora y Proyectista por la relevancia que tiene este tribunal al tratar temas de comunidades indígenas en general todos, pero es una gran responsabilidad la que tenemos el Tribunal Electoral de Michoacán en asuntos de comunidades y pueblos indígenas.

Como lo señalaban en la cuenta, la comunidad indígena de Crescencio Morales en el 2021 determinó su forma de autogobierno y de propia administración de los recursos económicos. Posteriormente a que se validó esta decisión de la comunidad, la misma comunidad en Asamblea General, que es el máximo órgano de todas las comunidades, decidió desaparecer la figura de jefatura de tenencia, esto en ejercicio de su autodeterminación y de sus derechos como comunidades.

La actora de este juicio de la ciudadanía, una persona, presenta un escrito al Instituto Electoral por medio del cual solicita una consulta relacionada precisamente con la elección de jefatura de tenencia de la comunidad. ¿Qué es lo que desea o qué es lo que plantea? que se consulte si se quiere que se realice como antes. En este caso, les decía, la comunidad determinó ya no tener esa jefatura de tenencia.

El Instituto Electoral no entra a analizar porque considera que al no ser una autoridad o no tener una representación de toda la comunidad, no puede atenderse una petición individual para hacer un cambio en la comunidad. ¿Por qué el asunto es tan relevante? todos los de comunidades indígenas, porque estamos hablando de derechos o principios en juego.

Por una parte, está el interés legítimo de las personas para activar una instancia jurisdiccional y los derechos colectivos también, en este caso de los pueblos y las comunidades indígenas. Tenemos también el principio de autodeterminación de las comunidades indígenas y la perspectiva intercultural que este tribunal como autoridad al estar facultado para entrar a ciertas determinaciones de las comunidades indígenas tiene que atender.

Como señalaban en la cuenta, ¿qué tipo de consulta es el que se está planteando o sobre qué? Es sobre un asunto interno de la comunidad, es la diferencia aquí en este en este asunto del por qué se le está confirmado el acuerdo del IEM y por qué se está diciendo que una sola persona no puede venir a pedir una consulta a la que se supone que tienen derecho porque en este caso es contra una determinación de la misma autoridad de la comunidad.

Este tribunal reconoce y garantiza el derecho a la consulta, está reconocido en la Constitución en el artículo 2, en la Constitución local en el artículo 3 y en el convenio 169 también. Es un derecho que incluso una sola persona de una comunidad puede activar porque el Estado está obligado a que cuando va a emitir un acto o alguna resolución acto que vaya a afectar una comunidad tiene el deber de consultarlas, tiene ese deber y por correlativo pues cualquier persona de la comunidad en su caso, a solicitarla. No obstante, y lo decía muy puntualmente la cuenta, aquí no se está solicitando, controvirtiendo una medida legislativa o ejecutiva impuesta por el Estado, sino una determinación de la propia comunidad.

Entonces, este tribunal, claro que reconoce los derechos individuales de las personas y los derechos de los miembros de las comunidades indígenas, pero en atención al principio de autodeterminación y a la mínima intervención que nosotros debemos tener en las cuestiones de la comunidad es que se determina, se toma esta determinación e incluso se señala en el Proyecto que donde tiene que plantear esto, la actora es en la misma comunidad porque nuestra instancia es en su caso para para no revisar, pero para someter a orden. O sea, la instancia jurisdiccional y el marco normativo no quiere incidir en las determinaciones de las comunidades indígenas arbitrariamente.

Estamos aquí para que en caso de que ellos lo requieran, haya un mecanismo legal y jurisdiccional que oriente y dé orden a las determinaciones que ellos toman. Pero no puede servir un mecanismo para, en su caso, pasar por encima del principio de autodeterminación. La actora tiene derechos individuales, pero en este caso al estar cuestionando una decisión de la Asamblea General de la Comunidad, le decimos que lo tiene que plantear allá primero, esa es la cuestión.



Entonces, es lo que me gustaría comunicar a la ciudadanía y también precisamente a la comunidad que es parte de este juicio, porque siempre va a privilegiar aquí, sí, los derechos de todos, pero también el respeto a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas en esta resolución y en todas las que ha planteado cada una de las Magistraturas en distintas etapas de este Pleno. Muchísimas gracias. Es cuánto. ¿Alguien más desea hacer una intervención?

Si no es así, Secretario por favor tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos:

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: Con el Proyecto.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, le informo que el Proyecto fue aprobado por **unanimidad de votos**.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario.

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-238/2025**, este Tribunal **resuelve**:

PRIMERO: Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

SEGUNDO: Se ordena dar vista a la actora con copias certificadas de las constancias precisadas.

TERCERO: Se vincula al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para los efectos precisados en la presente Sentencia.

Pasando al siguiente punto del orden del día, se solicita a los funcionarios René Arau Bejarano y María de Lourdes Aguilar Zavala ponerse de pie, por favor, para tomar la protesta correspondiente a los cargos que ostentarán en este Tribunal.

Protestan ustedes desempeñar leal y patrióticamente los cargos que este Tribunal Electoral del Estado les ha conferido guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, mirando en todo momento por el bien y la prosperidad de la nación del estado de Michoacán y de este Tribunal.

Funcionarios. - Sí, protesto.

Si no lo hicieran así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional se los demanden. Muchas felicidades.



Magistradas, Magistrados, ciudadanía al haberse resuelto los asuntos listados para esta sesión, siendo las doce horas con treinta y nueve minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, agradeciendo a todos por su atención. Muchas gracias. (Golpe de Mallete).

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESUS RENATO GARCÍA RIVERA

El suscrito Jesús Renato García Rivera, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública Presencial del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el seis de noviembre de dos mil veinticinco, la cual consta de siete páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, las Magistradas Yurisha Andrade Morales, y Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.